



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26
Ciudad de México a 14 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2025V0033-3

Expediente: **12GE2025V0033**.
Bitácora: **09/MG-0456/10/25**.
DGIRA: 2511489 y 2619342

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera condicionada.

Ing. Martin Vega González

Director General del Organismo Público
Descentralizado (O.P.D.) Comisión de
Infraestructura Carretera y Aeroportuaria
del Estado de Guerrero

Av. Ruffo Figueroa No. 9, Col. Burócratas
C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero

Teléfonos: 747 47 23708 y 747 47 23076

Correos E.: [REDACTED]

Presente

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE: Dulce Guzmán
FECHA: 26-Junio-2026
FIRMA: [REDACTED]

Autorizada para oír y recibir notificaciones:
C. Dulce María Guzmán Guzmán

VISTO. El expediente con clave **12GE2025V0033** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado a esta **DGIRA**, el 22 de octubre de 2025, por el **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (promovente)**, a través de su Director General, el **Ing. Martin Vega González**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el proyecto denominado "**Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez**" (proyecto), con ubicación en el Municipio Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"
O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 1 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

act



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 22 de octubre de 2025, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA** el Oficio No. O.P.D.CICAEG/DG-597/2025 de fecha 01 de septiembre del mismo año, mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MG-0456/10/25** y expediente **12GE2025V0033**, anexa a la cual, se exhibió la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 30 de octubre de 2025, el **promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual presentó el original de la página 4, del periódico "**DIARIO DE GUERRERO**", con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha 27 de octubre de 2025, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 05 de noviembre de 2025, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Con fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-09234-25, esta **DGIRA** informó al **promoviente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **12GE2025V0033** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- V. Con fecha 13 de noviembre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0052/25 Año XXIII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 06 al 12 de noviembre de 2025 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.
- VI. Con fecha 09 de diciembre de 2025, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-10071-25 (**oficio 10071-25**), esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

REIA, solicitó al **promoviente** información adicional a la **MIA-R** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 19 de enero del mismo año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional o al término del plazo otorgado para su presentación.

- VII.** Con fecha 17 de abril de 2026 se recibió en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero el escrito sin número de fecha 25 de marzo del mismo año, remitido a esta **DGIRA** el 07 de mayo de 2026; mediante el cual el **promoviente**, presentó la **información adicional** solicitada en el **oficio 10071-25**, dentro del plazo otorgado para el mismo.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.



at



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

- Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R**, la **información adicional** y sus respectivos anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 37, 39 y 40 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, con fecha 13 de noviembre de 2025, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0052/25 Año XXIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" correspondiente al período comprendido del 06 al 12 de noviembre de 2025 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 34

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Cabe destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 28 de noviembre de 2025, y durante el período del 14 al 28 de noviembre de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "**DIARIO DE GUERRERO**", página 4, con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha 27 de octubre de 2025, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco fue ingresada opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo, por lo que el **promovente** incluyó en la **MIA-R** e **información adicional** la descripción del **proyecto**, consistente en la pavimentación del camino de terracería "Acapulco-El Veladero", que comunica a la localidad de El Veladero con la zona urbana de Acapulco, incluyendo la rectificación de una curva en el tramo del km 2+000 al km 2+090, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en las siguientes coordenadas extremas UTM:

Cadenamiento	X	Y
km 2+000	407728.00	1871353.00
km 3+040	408152.67	1870716.10

Las coordenadas del trazo completo del **proyecto** se presentan en la **Tabla 1. de coordenadas UTM** incluida en la **información adicional** y en el archivo kmz **EL VELADERO TRAZO** con su poligonal se presenta como anexo a la misma.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las siguientes consideraciones:

- a) Las especificaciones geométricas actuales y proyectadas de del camino a pavimentar con el **proyecto** son las siguientes:

Especificaciones geométricas	Actual	Proyecto
Tipo de camino	"E"	"D"
Tipo de pavimento	Terracería	Flexible (asfáltico)
Longitud total	1.040 km	1.0450 km
Ancho de corona	9.32 m	7.0 m
Ancho de calzada	8.5 m	7.0 m
Número y ancho de carriles	2	2 de 3.5 m

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Especificaciones geométricas	Actual	Proyecto
Cunetas	0.70	0.70
Velocidad	10-15 km/h	30 km/h
Grado de curvatura máxima	+60°	30°
Pendiente gobernadora	10%	7%
Pendiente máxima	+14%	9%
Transito diario promedio anual	200 vehículos	500 vehículos

- b) Las obras y actividades del **proyecto** para las etapas de preparación del sitio y construcción son las siguientes: desmonte, despalme, excavaciones en corte y de préstamo de banco, formación y compactación de terraplenes, sobreacarreo de los materiales producto de excavaciones, estructuras y obras de drenaje, pavimentos y señalamiento horizontal y vertical.
- c) Las superficies a ocupar con el **proyecto** se desglosan en la siguiente tabla:

Superficie	Metros cuadrados
Total del proyecto (considerando la superficie entre línea de ceros y a ocupar por obras temporales)	11,674.71
Entre línea de ceros del proyecto	9,950.71
De ocupación permanente con del proyecto (corona)	7,721.92
De ocupación por obras temporales	1,724.00

Puntualmente, el **promoviente** señala que si bien, el **proyecto** colinda con el tipo de vegetación secundaria de selva baja caducifolia y pastizal cultivado, el desarrollo de las obras y actividades proyectadas no implica el cambio de uso de suelo en selvas, toda vez que el camino actual presenta un ancho promedio de 8.5 m y el proyectado corresponde a 7.0 m, por lo que el uso de suelo en el área del **proyecto** corresponde a "*Camino de terracería existente*", donde no existe vegetación forestal.

Con respecto a la rectificación de una curva en el tramo del km 2+000 al km 2+090, el **promoviente** manifiesta que no se removerá vegetación, ya que en ese tramo el camino actual presenta un ancho de 12.0 m y 8.5 m, por lo que la rectificación de dicha curva no implica a afectaciones a vegetación.

- d) Se diseñaron para el **proyecto** obras de drenaje menor para evitar provocar alteraciones a los escurrimientos locales y temporales, realizando los cálculos hidrológicos para un período de retorno de 25 años, mediante los cuales se determinó la construcción de las siguientes obras de drenaje como parte del **proyecto**, además de cunetas y bordillos:

No.	Cadenamiento	Tipo de obra	Longitud de obra (m)
1	2+120.00	Tubo de 1.20 m de diámetro	12.00
2	2+240.00	Tubo de 1.20 m de diámetro	9.60

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"
O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 6 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

No.	Cadenamiento	Tipo de obra	Longitud de obra (m)
3	2+842.61	Reconstrucción de vado existente de 14.00 x 6.00 m (muro)	14.00
4	3+004.75	Tubo de 1.20 m de diámetro	12.00

De manera específica, se observa que el trazo del **proyecto** cruza con dos corrientes intermitentes, aproximadamente a la altura del km 2+650 y del km 2+840; respecto a la primera el **promoviente** manifiesta que actualmente existe un puente que salva el cruce del río por lo que no se realizará ninguna obra o actividad en el cauce del río, además de que el **promoviente** no refiere que se pretenda modificar dicho puente; por su parte, para la corriente a la altura del km 2+840, se contempla la reconstrucción del vado existente con concreto ciclópeo el cual, conforme a lo manifestado por el **promoviente**, cuenta con el área necesaria para un buen funcionamiento hidráulico; en consecuencia, en el presente oficio se evalúan los impactos ambientales por la ejecución de obra civil en un río y su zona federal.

- e) El **proyecto** requiere la remoción de 58 individuos de flora, todos pertenecientes al estrato herbáceo, de las especies *Megathyrsus maximus*, *Waltheria indica*, *Melothria pendula* y *Mucuna pruriens*, de las cuales ninguna se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el desglose de los individuos sujetos a remoción por el **proyecto** se puede consultar en la *Tabla 6. Vegetación existentes e individuos a remover* incluida en la **información adicional**.
- f) El **promoviente** manifestó en la **información adicional** que con el **proyecto** se tendrá un volumen producto de cortes de 2,246.86 m³ y que el volumen de terraplén será de 362.09 m³; al respecto, precisa que el material producto de cortes que no sea utilizado en la conformación de terraplenes, deberá trasladarse a sitios de tiro previamente seleccionados por la empresa encargada de la construcción. El desglose de ambos volúmenes puede ser consultado la *Tabla 5. Volúmenes en corte y terraplén* incluida en la **información adicional**.
- g) Para efectuar el **proyecto**, no se requerirá de la instalación de obras provisionales como bodega o campamento debido a la cercanía de la población de El Veladero y la ciudad de Acapulco, que permite el rápido desplazamiento a la zona de trabajo; sin embargo, se pretende usar una superficie temporal dentro de un terreno adyacente al **proyecto** para descarga de material y estacionar los camiones y maquinaria pesada utilizados, la cual el **promoviente** señala que deberá ser solicitada al dueño del predio y el permiso para su uso deberá ser gestionado por la empresa encargada de la obra. Sobre el particular, esta **DGIRA** precisa que, conforme a la *Imagen 12. Zona propuesta para uso general del proyecto (descarga de material, estacionamiento de maquinaria, etc.)* incluida en la **MIA-R**, dicha superficie se encuentra desprovista de vegetación y a más de 100 m de la corriente más cercana.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 7 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R** y la **información adicional**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó lo manifestado por el **promoviente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

- A. Para determinar si un camino se constituye como una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracciones I inciso c) y XVI y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipio.

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

(El resaltado es de esta **DGIRA**)

En vinculación con lo anterior se tiene que, dado que conforme a lo manifestado por el **promoviente**, los recursos del **proyecto** son federales, ejercidos por un organismo estatal, el camino objeto de

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 34

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

pavimentación con el **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación, de conformidad con lo que establecen los artículos antes citados.

- B. Toda vez que el **proyecto** cruza dos corrientes de agua intermitentes, para determinar si este tendrá influencia en dichas corrientes, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** observa que, conforme a lo manifestado por el **promovente**, para la corriente a la altura del km 2+650 existe un puente que la libra, por lo que con el **proyecto** no se realizará ninguna obra o actividad su cauce; no obstante, para la corriente ubicada aproximadamente a la altura del km 2+840 del **proyecto**, se contempla la reconstrucción de un vado, por lo que para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en esta corriente intermitente y su zona federal, es responsabilidad del **promovente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

- C. De conformidad con lo señalado en los apartados **A** del presente **CONSIDERANDO**, el camino objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación; aunado a lo anterior, como se asentó el **CONSIDERANDO** numerales **4** inciso **d**) y **5** apartado **B** del presente oficio, su desarrollo conlleva la ejecución de obras civiles en una corriente intermitente y su zona federal (reconstrucción de un vado); en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**; y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 9 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

D. Le resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**¹ (**POTDUEG**), ya que se ubica dentro de la Unidad de Gestión Territorial (**UGT**) 250 con política de Conservación ecológica; al respecto, esta **DGIRA** identifica que, si bien dentro de las actividades incompatibles para esta **UGT** se tiene "*Infraestructura pública*", la cual corresponde a la naturaleza del **proyecto**, es importante destacar que, el mismo únicamente se trata de la pavimentación de un camino existente, no de una obra nueva, sin requerir del cambio de uso de suelo de áreas forestales, toda vez que, conforme a lo manifestado por el **promoviente**, el uso de suelo en el área del **proyecto** corresponde a "*Camino de terracería existente*"; aunado a lo anterior, el **promoviente** contempla la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante los impactos que pueda generar el desarrollo del **proyecto**. En este sentido, se observa que el desarrollo de las obras y actividades proyectadas no contraviene la política de Conservación ecológica y los lineamientos *Con1 a Con4* establecidos para la **UGT** 250.

Aunado a lo anterior, el **proyecto** contempla medidas de prevención y mitigación ante los impactos a generar por su desarrollo al factor ambiental agua, entre las que se encuentran *Restaurar y limpiar las áreas circundantes, No permitir el acceso de máquinas al cauce del río y Durante las obras se colocarán una malla tipo mallasombra a fin de retener partículas y evitar aumentos en la turbidez y ensuciar lo menos posible en cauce del río de la misma manera se colocará geomembrana para evitar cualquier desecho sea vertido sobre el cuerpo de agua*, alineándose así con las estrategias *ESA01 Estrategia de Tratamiento de Aguas y Conservación de Ecosistemas Ribereños y Acuáticos* y *ESA03 Estrategia Integral para la Conservación y Regeneración de Ecosistemas y Recursos Hídricos* establecidas para la **UGT** en la que incide.

En consecuencia, esta **DGIRA** observa que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el **POTDUEG** para la **UGT** en la que incide.

E. Al **proyecto** le resulta aplicable lo dispuesto en el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez**² (**PMDUAJ**), al incidir en un área con zonificación primaria y secundaria No Urbanizable; particularmente, toda vez que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales y con el mismo se contempla la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante los impactos ambientales a generar por su desarrollo, este se alinea con el eje estratégico de Desarrollo Ambiental del **PMDUAJ**, así como su objetivo y estrategia, los cuales se señalan a continuación:

¹ Publicado el 19 de abril de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

² Publicado el 28 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"
O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 10 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Eje estratégico	Objetivo	Estrategia general
Desarrollo ambiental	Generar capacidad de integración de la naturaleza y el desarrollo por medio de una planeación estratégica e inmediata del desarrollo urbano, con un alto sentido de gestión de riesgos que evite los efectos de la emergencia climática, promoviendo buenas prácticas de gobernanza sustentable que preserven la calidad del agua, aire y tierra en la ciudad por medio del desarrollo de acciones que disminuyan los efectos ocasionados por las actividades productivas y sociales en nuestro territorio.	Generar una política pública municipal que contribuya a la preservación de la biodiversidad de nuestro medio ambiente; en equilibrio a una ruta de inversión económica amiga del desarrollo urbano sostenible.

Conforme al análisis anterior, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el **PMDUAJ**.

- F. Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables al **proyecto**, de las cuales el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R** e **información adicional**, la vinculación conforme a lo enunciado en las siguientes tablas:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Conforme a lo manifestado por el promoviente , el agua residual generada por las diversas actividades del proyecto deberá estar totalmente libre de basura, materiales sedimentarios, grasas y aceites (parámetros notorios a simple vista), y debe evitarse su vertimiento en cuerpos de agua cercanos como ríos y manantiales; además, señala que se evitarán las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles y la disposición final de los residuos sanitarios será responsabilidad de la empresa subcontratada.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	En vinculación con estas Normas, el promoviente señala que se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan gasolina o diésel, produciendo gases contaminantes por su combustión, por lo que deberán de cumplir con lo estipulado en estas Normas, para lo cual se dará mantenimiento a los vehículos y maquinaria pesada empleados (siendo responsabilidad de la empresa constructora) y se realizará la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen.
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promoviente puntualiza que se contrataran los servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos, por una empresa recolectora que se encuentre autorizada ante la SEMARNAT ; además de que contempla establecer un <i>Plan y procedimientos de atención a emergencias y restauración de</i>

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 11 de 34



2026
año de
Margarita Maza

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.	suelos contaminados por derrames de combustible y/o aceites lubricantes.
	NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	
	NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Respecto a los residuos producto de construcción, tales como "Pedazos de varilla de acero, trozos de madera, bolsas de plástico y papel, cartones, clavos y alambre, etc.", el promovente manifiesta que "Estos residuos se tendrán que recolectar y seleccionar, separando los que se puedan reutilizar, y guardarlos bajo techo, para posteriormente entregarlos a empresas recicladoras. Los residuos que no se puedan reciclar, deberán ser dispuestos en lugares autorizados por la autoridad municipal", y señala que "La disposición de los sobrantes de mezcla asfáltica y concreto hidráulico deberán recogerse y en camiones de volteo retornarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva".
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	El promovente puntualiza que la aplicación de esta Norma se realizó cuando se hizo la visita de campo al área del proyecto , ya que una vez identificadas las especies presentes, se prosiguió a realizar su cotejo con esta Norma, determinando que en los muestreos realizados se registró la presencia de una especie de flora y siete especies de fauna listada bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que contempla implementar medidas para prevenir y mitigar su afectación, tales como el Programa de rescate y reubicación de especies de flora del proyecto y el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En vinculación con esta Norma, el promovente manifiesta que, en virtud de que todas las fases del proyecto , se realiza a cielo abierto y fuera de los centros de población, los niveles de ruido no rebasarán los niveles permitidos por las Normas aplicables en la materia, además de que la maquinaria empleada en la obra recibirá afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA**, no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad y determina que la información contenida en la **MIA-R** e **información adicional** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, al autorizar la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del **SAR**; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados; en este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar el **SAR** consideró los criterios de regionalización hidrológica, cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas (delimitando una microcuenca que incluye de manera completa el trazo del **proyecto**), áreas naturales protegidas, áreas prioritarias, vegetación y uso de suelo, barreras físicas y geográficas, mediante los cuales, delimitó el polígono del **SAR** con una superficie de **703.02 ha** con forma irregular.

Asimismo, con base en las características del **SAR** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo IV *Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región* de la **MIA-R**, se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** (a través de la metodología de Conesa Fernández-Vítora, 1996); a partir de dichos impactos, el **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en el **CONSIDERANDO 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que éste se ubica en la Región Hidrológica No. 19 denominada "Costa Grande" con una superficie de 12,647.36 km², en la que se encuentran los cuerpos de agua río La Sabana, río Papagayo, río Grande, laguna de Tres Palos y laguna de Coyuca, y se conforma por las cuencas Río Atoyac y Otros, Río Coyuquilla y Otros, Río Ixtapa y Otros, siendo la primera en la cual se encuentran inmersos el **SAR** y el área del **proyecto**, los cuales a su vez se encuentran ubicados dentro de la subcuenca río La Sabana. Particularmente, conforme a lo observado en la *Imagen 8. Mapa Hidrológico* incluida en la **información adicional**, el trazo del **proyecto** cruza con dos corrientes intermitentes y el **promovente** puntualiza que "En el trazo del camino la hidrología se compone por el Arroyo seco, afluente que en tiempo de lluvias aumenta considerablemente su cauce".

Por su parte, el **promovente** puntualiza que el **SAR** incide en la Región Marina Prioritaria (**RMP**) "Coyuca-Tres Palos" y en las Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP**) "Río Papagayo-Acapulco" y "Río Atoyac- Laguna de Coyuca"; puntualmente, el **proyecto** se encuentra inmerso en las primeras dos regiones antes mencionas, respecto a las cuales el **promovente** manifiesta que la problemática que enfrentan consiste en que presentan una fuerte contaminación por descargas de aguas residuales y desechos orgánicos, así como deforestación, cambios de usos de suelo y extracción de materiales; en este sentido el **promovente** destaca que el desarrollo del **proyecto** no contribuye a las problemáticas que enfrentan estas regiones, lo anterior ya que no requiere el cambio de uso de suelo y contempla medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos que pueda generar al factor agua.

De acuerdo con la descripción anterior, el **promovente** señaló en la **MIA-R** los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y posteriormente propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
Alteración de la calidad de agua superficial.	▪ Durante las obras se colocarán una malla tipo mallasombra a fin de retener partículas y evitar aumentos en la turbidez y de la misma manera, se colocará geomembrana para evitar cualquier desecho sea vertido sobre el cuerpo de agua. ▪ No permitir el acceso de maquinaria al cauce del río. ▪ Evitar de manera radical hacer cambios de aceite, tirar basura, verter material de corte o cualquier otro tipo de acción que por su naturaleza pueda generar contaminación. ▪ Colocar una letrina por cada 12 trabajadores en el sitio del proyecto, cuyo manejo estará a cargo de una empresa la cual debe dar mantenimiento y desinfección periódica. ▪ Restaurar y limpiar las áreas circundantes del sitio de los trabajos. ▪ Realizar el desmonte de manera programada, evitando en lo posible dejar áreas de terreno expuestas

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
	innecesariamente. ▪ Dar mantenimiento a la obra terminada para que su vida útil se extienda y que no exista contaminación por parte de los automovilistas y personas que utilicen el camino.

Aunado a lo anterior, el **promovente** indica que se reconstruirá un vado y se construirán obras de drenaje complementarias, además de que existe un puente que salva uno de los escurrimientos que atraviesa el trazo del **proyecto**, por lo que el desarrollo del mismo no afectará el drenaje natural de las escorrentías existentes; a su vez, señala que *"Los insumos de agua serán responsabilidad de la empresa contratista y por ningún motivo deberán ser tomados del afluente del Arroyo seco a menos que cuenten con las concesiones previamente requeridas a la CNA"*.

En este sentido y derivado de la revisión a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente al posible impacto que se ocasionará al factor agua el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** identifica que, si bien las medidas propuestas ante dicho impacto pueden ser complementadas para que en conjunto garanticen que el factor agua no sea afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas, estas son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

Al respecto, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo, señalando que tanto el **SAR** como el área del **proyecto (AP)** se localizan en la

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 34



2026
año de
Margarita Maza

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, formada por sierras escarpadas y lomeríos paralelos a la costa del pacífico y caracterizada por sus altas elevaciones; asimismo, el **SAR** y el **AP** se ubican en la subprovincia fisiográfica Costas del Sur, que constituye una franja central de la provincia y representa la zona de transición entre las subprovincias internas y la zona costera.

Por su parte, el **promovente** señala que el grado de erosión del suelo dentro del tramo del **proyecto** es medio ya que presenta una pendiente moderada, y las principales causas que originan dicha erosión son la precipitación pluvial y los asentamientos humanos.

Conforme a la caracterización realizada del factor suelo, el **promovente** señaló y evaluó los impactos ambientales previstos para este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
- Contaminación del suelo por inadecuada disposición de residuos. - Compactación del suelo y alteración de la capacidad de infiltración. - Pérdida del recurso edáfico. - Modificación de las características físicoquímicas del suelo por pavimentación. - Posible erosión por exposición temporal del suelo. - Modificación de la topografía.	- Correcto manejo y disposición final de residuos sólidos. - Los residuos sólidos y líquidos peligrosos deberán ser colocados en contenedores con tapa y rotulados dentro del almacén mientras son entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas autorizadas por la SEMARNAT para recolectar residuos peligrosos, la cual será contratada para la recolección y transporte de residuos peligrosos, y así dar cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT-2005. - Establecer un <i>Plan y procedimientos de atención a emergencias y restauración de suelos contaminados por derrames de combustible y/o aceites lubricantes</i>. - Durante la etapa de construcción de terracerías, el material de corte que no sea utilizado, deberá trasladarse a sitios de tiro previamente seleccionados por la empresa encargada de la construcción. - Los conductores de los vehículos transportistas acatarán las rutas, velocidades máximas, horario de tránsito y acceso al sitio. - Colocar contenedores adecuados de desechos sólidos; además, la colecta y limpieza de la zona será periódica. - Aplicar un programa de reforestación para mejorar y recobrar la cobertura vegetal en áreas colindantes al camino, con obras de conservación de suelo. - La maquinaria que participe en las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberá utilizar únicamente el camino existente para llegar al sitio puntual y por ningún motivo deberán circular abriendo nuevos caminos. - Las reparaciones mecánicas de maquinaria, forzosamente deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller, los cuales serán totalmente impermeables y estar equipados con desarenadores y trampas de aceite y grasas. - Implementar charlas con los trabajadores para prevenir derrames al suelo de sustancias por fugas en los vehículos y camiones utilizados, manteniendo coordinación con el residente de obra y los trabajadores para la inspección y mantenimiento de la maquinaria pesada a utilizar. - Sólo se permitirá el uso de bancos de materiales en uso y autorizados por las autoridades competentes; en caso de utilizar nuevos bancos de material se seguirá el trámite correspondiente ante la SEMARNAT. - Evitar el uso de herbicidas para realizar el desmonte en las zonas con maleza. - Recoger los sobrantes de mezcla asfáltica y concreto hidráulico en camiones de volteo para retornarlos a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva. - En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible, éste deberá estar en tanques de 200 litros, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos inadecuados, en un área dentro del almacén; además, se realizará vigilancia periódica para comprobar que el sistema de combustible no tenga fugas.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 34

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas, si bien pueden ser ajustadas y complementadas para garantizar su efectividad, son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a este factor.

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, señala que en la zona de estudio la calidad del aire se considera en buen estado, pues no existen en la zona grandes complejos industriales o un gran parque vehicular; sin embargo, durante la temporada de sequías es común la producción de incendios forestales, los cuales repercuten en la calidad del aire de forma temporal.

Puntualmente, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar al factor aire por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
• Contaminación del aire por incremento de emisiones.	• El transporte de material geológico y residual, se deberá de realizar en camiones de volteo, sin que el material sobrepase las paredes del platón y cubierto con una lona que caiga 30 cm de lado a lado y por la parte de atrás, para evitar el levantamiento de polvo durante su transporte o la pérdida por caída de material.
• Emisión de altos niveles de ruido.	• Toda maquinaria, equipo y vehículos se sujetarán a un programa de supervisión operativa y de mantenimiento preventivo y periódico que asegure su correcto funcionamiento en condiciones óptimas para cumplir con los estándares de las normas en materia de emisiones.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 17 de 34



2026
año de
Margarita Maza

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	▪ Todos los equipos y maquinaria deberá contar con un programa de monitoreo de ruido que se genere, para no sobrepasar los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas. ▪ Se deberá contar con riego de caminos y áreas expuestas que lo requieran. ▪ El desmante que sea necesario se realizará de manera programada, evitando en lo posible dejar áreas de terreno expuestas innecesariamente. ▪ El suelo fértil de las áreas de ocupación del proyecto, se recuperará y almacenará en un sitio especialmente destinado y con las características de contención y protección necesarias para que el material no se disperse en el aire. ▪ Evitar la quema de la vegetación que será desmontada. ▪ Efectuar campañas constantes de inspección que eviten que se rebase lo permitido por las Normas Oficiales Mexicanas en materia (NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017). ▪ Se aplicará un <i>Programa de reforestación</i> para mejorar y recobrar la cobertura vegetal en áreas colindantes al camino. ▪ Las actividades no deberán sobrepasar las ocho horas diarias, ni seguir trabajando por la noche.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Flora

10. Que los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En relación, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, señaló que en el **SAR** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación corresponden a selva baja caducifolia (55.92%), zona urbana (24.14%), pastizal cultivado (8.75%), bosque de encino (7.47%), selva mediana subperennifolia (2.34%) y asentamiento humano (1.38%).

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 34

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Por su parte, para conocer la composición florística en el **SAR** y el **AP**, el **promovente** realizó muestreos, registrando un total de 49 especies de flora, de las cuales 27 corresponden al estrato arbóreo, 13 al arbustivo y 9 al herbáceo, cuyo listado de especies registradas resultante puede consultarse en la *Tabla 23. Listado Florístico* incluida en la **información adicional**; sobre el particular se observa que, de las especies registradas, *Microdesmia arborea* se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, bajo la categoría de Amenazada; al respecto, se destaca que el **promovente** incluyó el desglose de los 58 individuos sujetos a remoción con el **proyecto**, en el cual no se incluye ningún individuo de la especie *Microdesmia arborea* u otra especie listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que se identifica que el desarrollo de las obras y actividades proyectadas no implica afectaciones a especies de flora listadas bajo alguna categoría de riesgo de dicha Norma.

A su vez, del posterior análisis de los resultados de los muestreos realizados, el **promovente** obtuvo lo siguiente para los 3 estratos de vegetación muestreados:

	Estrato		
	Arbóreo	Arbustivo	Herbáceo
Riqueza (No. de especies)	27	13	9
Índice de Margalef	4.347	2.229	1.423
Índice Shannon (H')	2.654	2.261	1.830
Índice de equidad (J)	0.805	0.881	0.833
Índice de Simpson (Dominancia)	0.102	0.122	0.230

Derivado de los resultados presentados en la tabla anterior, se observa que los estratos arbóreo y arbustivo presentan una diversidad media, con una alta equidad y una baja dominancia; mientras que para el estrato herbáceo se tiene una diversidad baja, con una alta equitatividad y una baja dominancia, aunque mayor que para los estratos arbóreo y arbustivo.

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a este factor con el desarrollo del **proyecto**, para los que propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los siguientes los impactos y medidas más relevantes:

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
- Reducción de la cobertura vegetal por desmonte de vegetación herbácea. - Afectación a la vegetación por levantamiento de tierra y polvo.	- Ejecutar un <i>Programa de rescate y reubicación de especies de flora del proyecto</i>, en caso de localizar especies en la normatividad vigente y nativas, de manera individual o por medio de técnicas de propagación vegetativa, contemplando su reubicación. - Ejecutar un <i>Programa de reforestación</i> en el sitio del proyecto, avalado por un especialista ambiental contratado como asesor, para compensar la vegetación eliminada durante el desmonte, en el margen del cauce con especies nativas. - La empresa constructora a cargo, deberá capacitar a sus trabajadores mediante cursos de educación ambiental para aprender a respetar la flora silvestre.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	- El retiro de vegetación (herbácea) se realizará estrictamente en las áreas indispensables para el óptimo desarrollo del proyecto y no se desmontarán áreas que no lo requieran; los operadores deberán de tener cuidado de no dañar la vegetación aledaña al sitio de trabajo. - Se colocarán letreros ilustrativos fomentando el cuidado del medio ambiente ("<i>Cuida la Flora y Fauna</i>", "<i>No Cazar</i>", "<i>No quemar residuos</i>" y "<i>Prohibido tirar basura</i>").

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificado por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos; no obstante, estas medidas pueden ser ajustadas para garantizar la prevención, mitigación y compensación de los impactos a generar al factor flora.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, y 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 51 fracción II del **REIA**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** (tablas 20. *Listado de Anfibios y reptiles*, 21. *Listado de Aves* y 22. *Listado de Mamíferos*), manifestó que conforme a los muestreos realizados en el **SAR** se registró la presencia de 86 especies de fauna, de las cuales 52 corresponden al grupo de las aves, 22 al de herpetofauna y 12 al de mamíferos; es destacable que, de dichas especies, las siguientes 7 se encuentran listadas bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**:

Especie	Nombre común	Categoría bajo la que se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Registro
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A	Observación directa (OD)
<i>Salvadora mexicana</i>	Culebra rayada	Pr	OD
<i>Pseudoleptodeira latifasciata</i>	Ojo de gato	Pr	OD
<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Bosalilla	Pr	OD

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Especie	Nombre común	Categoría bajo la que se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Registro
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga de casquito	Pr	OD
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr	OD
<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr	OD

A: Amenazada; Pr: Sujeta a protección especial.

Por su parte, en la **información adicional**, el **promovente** realizó el cálculo de diversos índices de diversidad para 17 especies de aves, 7 de reptiles, 3 especies de anfibios y 3 de mamíferos registradas en el **SAR** y **AP**, mediante los cuales obtuvo lo siguiente:

	Grupo de fauna			
	Anfibios	Reptiles	Aves	Mamíferos
Riqueza (No. de especies)	3	7	17	3
Índice de Margalef	1.116	1.318	3.833	1.820
Índice Shannon (H')	1.011	1.726	2.708	1.099
Índice de equidad (J)	0.921	0.887	0.956	1
Índice de Simpson (Dominancia)	0.389	0.187	0.072	0.333

De los índices antes mencionados, esta **DGIRA** observa que el grupo de las aves presenta una diversidad media con equidad alta y dominancia baja; mientras que los grupos de anfibios, reptiles y mamíferos presentan una diversidad baja; no obstante, esta Unidad Administrativa no omite puntualizar que estos resultados únicamente son representativos para 30 de las 86 especies reportadas para el **SAR** en la **MIA-R**, por lo que la diversidad de cada uno de estos grupos en el **SAR** podría ser mayor a la calculada con los índices presentados por el **promovente** en la **información adicional**; en este sentido, en la evaluación realizada por esta **DGIRA** se consideró que en el **SAR** se tiene la presencia de las 86 especies de fauna originalmente reportadas como registradas por el **promovente** en la **MIA-R**, y no únicamente de las 30 especies reportadas en la **información adicional**.

Considerando la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, los cuales esta **DGIRA** observa que podrían implicar afectaciones a individuos de especies de fauna listadas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando las especies que se registraron para el **SAR** y **AP**; al respecto, el **promovente** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los siguientes los impactos y medidas más relevantes:

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 34



2026
año de
Margarita Maza

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Desplazamiento de individuos por generación del ruido. • Incremento del efecto barrera y de borde. • Atropellamiento de individuos. • Afectación del hábitat, por desmonte y despalme.	▪ Previamente al retiro de la vegetación, se desarrollará un <i>Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre</i> en toda la superficie de ocupación del proyecto, a través de técnicas de ahuyentamiento que favorezcan su desplazamiento autónomo, y únicamente en ejemplares de lento desplazamiento se emplearán métodos de captura. En el caso de las aves, se procurará la recuperación de nidos y su translocación hacia áreas adyacentes de vegetación que no serán perturbadas. ▪ Realizar el retiro de vegetación en las áreas estrictamente indispensables para el óptimo desarrollo del proyecto. ▪ Durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación, se instruirá al personal que participe en la pavimentación del camino sobre la prohibición de matar, cazar, coleccionar especies silvestres de la zona. ▪ Colocar en los accesos señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamientos, durante la etapa de operación. ▪ La reforestación contemplada promoverá a largo plazo la existencia de condiciones favorables para el repoblamiento natural de individuos de fauna silvestre de especies poco tolerantes al disturbio. ▪ No se efectuarán actividades en el ocaso, noche o amanecer. ▪ Realizar la preparación del sitio siguiendo un modelo secuencial de intervención del terreno, que permita que los animales que aún se encuentren presentes en el sitio se desplacen por sus propios medios.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, y si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas para que en garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, los cuales son contaminación del aire y los impactos a los factores ambientales suelo y agua; por su parte, el **promovente** menciona que los impactos residuales, es decir que persisten después de la aplicación de medidas de mitigación, a generar con el **proyecto**, son la emisión de gases a la atmósfera y ruido, la pérdida del recurso edáfico, la reducción de la cobertura vegetal y el incremento del efecto barrera y de borde.

En este sentido, el **promovente** destaca que aunado a las medidas de prevención, mitigación y compensación que contempla ejecutar, implementará la ejecución de un Programa de Vigilancia Ambiental, con los objetivos de comprobar que cada actividad o etapa del **proyecto** se realice según las condiciones en que ha sido autorizado, dar seguimiento de las medidas propuestas, determinando su eficacia y en su caso corregirlas.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R** e **información adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 34

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

más relevantes son los generados en los componentes agua, suelo aire, flora, y fauna, los cuales serán prevenidos, mitigados y/o compensados, siempre y cuando implemente las medidas propuestas por el **promovente** ante ellas, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **REIA**.

Estudio Técnico Económico

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, entre otros supuestos, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; al respecto, se tienen que el trazo del **proyecto** cruza con dos corrientes intermitentes, aunado a que en el **SAR** y **AP** se registraron individuos de especies de flora y fauna listadas bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Consideración particular de los permisos y concesiones correspondientes que otorga CONAGUA

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 quinto párrafo de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XVI, XX, XXVI y XL, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y



2026
año de
Margarita Maza

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"
O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 23 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

En este sentido, y tomando en cuenta que el **proyecto** implica obras y actividades (reconstrucción de un vado) en una corriente intermitente y su zona federal, esta **DGIRA** advierte al **promovente** que, de acuerdo con lo asentado en el **CONSIDERANDO 5** apartado **B** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA**.

Conclusiones generales

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (agua, suelo, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 34

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1o, 4o párrafo sexto, 8o, 27 quinto párrafo y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II, V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 2o, 3o, 4o fracciones I y VII, 5o incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 37, 38, 42, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **POTDUEG** y el **PMDUAJ**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, la **información adicional** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 25 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

at



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R, información adicional** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años³** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **20 (veinte) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R del proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro de su **SAR**, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en el **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto** y el **SAR** y; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Obtener los permisos y concesiones correspondientes que otorga la CONAGUA para la para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales de la corriente intermitente que cruza el proyecto aproximadamente a la altura del km 2+840; para acreditar lo anterior, el promovente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información adicional , así como de las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras

³ Conforme a lo solicitado por el **promovente** en los apartados I.3 *Duración del proyecto* y II.2.1 *Programa de trabajo* de la **MIA-R**.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"
O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 26 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		Operación del proyecto de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información adicional, así como las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numerales 1 y 5 a 10 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promovente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante la etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa.
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA una propuesta de ETE, referido en el CONSIDERANDO 12 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, debidamente justificada, para su análisis y validación; una vez validado el ETE, el promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en CONSIDERANDO 12 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, debido a que en el trazo del proyecto cruza con dos corrientes de agua intermitente y se identificó en el SAR y AP la presencia especies de flora y fauna silvestre listadas bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, que respalde los costos de la realización de cada una de las medidas de prevención y mitigación ambiental, propuestas por el promovente en la información adicional, así como establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto de esta Resolución Administrativa, especificando los conceptos a realizar y el personal, equipo, y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual, e incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todas y cada una de dichas medidas. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación; en caso de que el promovente decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el promovente y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 27 de 34

2026
año de
Margarita Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante, siendo únicamente responsabilidad del promoviente evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA .	
4.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-R e información adicional , y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numerales 1 y 5 a 10; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA , su REIA , las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto , sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
5.	Agua	5.1 Realizar monitoreos de la calidad del agua de las dos corrientes de agua intermitentes que cruza el proyecto , los cuales deberán implementarse de forma previa al inicio de las obras y actividades del proyecto , de forma anual durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y una vez concluidas las obras y actividades proyectas con el objetivo de evidenciar que las medidas implementadas fueron suficientes para prevenir y mitigar el impacto de <i>Alteración de la calidad de agua superficial</i> . 5.2 Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, que correspondan, los resultados de los monitoreos de calidad del agua realizados, con su correspondiente análisis, y la evidencia de las medidas correctivas ejecutadas, en caso de que se detecte una alteración negativa en la calidad del agua las corrientes que cruza el proyecto .	Los muestreos se realizarán: previo al inicio del proyecto , durante el desarrollo del proyecto (posterior a la reconstrucción del vado proyectado), y una vez concluidas a las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto ; el reporte de su seguimiento se realizará dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2.
6.	Fauna	6.1. Implementar el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, propuesto por el promoviente en la MIA-R , el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen; además, en el primer informe referido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa : - Señalar las técnicas de ahuyentamiento, rescate y reubicación que se contemplan implementar. - Considerando las especies registradas en el SAR y AP, señalar para cada una de las que se encuentran listadas bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como también para las especies <i>Boa sigma</i> y <i>Crotalus culminatus</i>, si se contempla implementar medidas de ahuyentamiento y/o rescate, detallando la técnica a utilizar. Lo anterior incluyendo la justificación de técnica-ambiental de su selección. - La ubicación, mediante imágenes satelitales y presentando las coordenadas	Se implementará 15 días antes del inicio de actividades del proyecto y durante las etapas de preparación del sitio y construcción de mismo, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		UTM, de los polígonos donde se pretende reubicar a los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. 6.2. Reportar, en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de los individuos de fauna que fueron ahuyentados y rescatados, presentando las bitácoras o formatos de registro donde se señalen los datos necesarios para su identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna implementadas. c) Señalar la efectividad de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna implementadas como parte del proyecto, haciendo uso de los siguientes indicadores: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro).	
7.	Flora	7.1. Implementar el Programa de rescate y reubicación de especies de flora del proyecto, propuesto por el promoviente en la MIA-R, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) En el primer informe referido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar lo siguiente: - Considerando los individuos de flora que el promoviente manifestó que estarían sujetos a remoción (Tabla 6. Vegetación existentes e individuos a remover incluida en la información adicional), presentar la identificación y censo de los individuos de flora silvestre que, por la importancia biológica de las especies a las que corresponden, puedan ser susceptibles de rescatarse y reubicarse, presentando las fichas técnicas de dichas especies; cabe mencionar que no deberá considerar el rescate y reubicación de especies exóticas ni invasoras. - Ubicación mediante coordenadas UTM e imágenes satelitales de las áreas específicas destinadas a la reubicación de cada especie de flora rescatada incluyendo la descripción de los componentes naturales que se presentan en los mismos para ayudar a la supervivencia de los individuos rescatados (tipo	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 29 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		de vegetación, cuerpos de agua, sustrato, etc.) y fotografías a nivel de piso de dichos polígonos en las que se aprecien dichas características. • Especificar las técnicas utilizadas para el rescate de cada una de las especies sujetas al mismo, justificando su selección y considerando que en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior reubicación. • Señalar las acciones emergentes que contempla implementar cuando la sobrevivencia de los ejemplares reubicados sea menor al 85% del total de los individuos; como lo podría ser la reposición de ejemplares. b) Realizar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares reubicados sea menor al 85% del total de los individuos. c) Dar mantenimiento a los individuos rescatados en caso de que su reubicación no sea inmediata y durante al menos un año una vez reubicados. 7.2. Reportar, en los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de rescate y reubicación de especies de flora del proyecto deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de los individuos de flora que fueron rescatados, haciendo uso de una bitácora donde se señale, mínimamente, lo siguiente: especie a la que pertenece el individuo rescatado, coordenadas de ubicación, técnica de rescate implementada, estado fitosanitario y apartado para fotografías del individuo. b) Señalar el avance de la propagación de los individuos rescatados por semillas o esquejes, en caso de que se realice. c) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d) Reportar el éxito de las acciones de rescate y reubicación haciendo uso del porcentaje de sobrevivencia de los individuos rescatados y reubicados.	
8.	Flora y suelo	8.1. Implementar el Programa de reforestación propuesto por el promoviente En la MTA-R, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que a continuación se señalan: a) Realizar actividades de reforestación con especies nativas en un área ubicada dentro del SAR. b) Incluir actividades silviculturales tales como descompactación, escarificación, acondicionamiento del sustrato, aclareo de zonas forestales con alta inhibición de desarrollo de brizales, la inducción de la regeneración natural con actividades de raleo del sotobosque, restrillado de la hojarasca superficial para propiciar la germinación del banco de semillas, entre otras. c) Utilizar individuos juveniles de calidad comercial, a fin de lograr la efectividad del programa, cubriendo los siguientes requisitos: raíces abundantes y sanas, sin heridas, libre de plagas y de enfermedades. d) Una vez ejecutada la reforestación contemplada, brindarle mantenimiento por al menos 5 años y realizar su monitoreo. e) Aplicar acciones emergentes para mantener un porcentaje de sobrevivencia	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 30 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		mínimo del 85% de los individuos utilizados en la reforestación, entre las que pueden considerarse, la reposición de los ejemplares que no sobrevivan. f) Señalar en el primer informe referido en la Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, lo siguiente: • Ubicación y superficie del o los polígonos sujetos a reforestación, proporcionando sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales, además de fotografías a nivel de piso en las que se puedan apreciar sus condiciones. Las áreas sujetas a reforestación deberán incluir, de ser posible, las franja que comprendan el ancho de la zona federal, con una longitud de 200 m aguas arriba y 200 m aguas abajo del punto del sitio del proyecto, en ambas márgenes de las corrientes intermitentes que cruza el proyecto, y en caso de que no sea posible, deberá justificar técnica y ambientalmente dicha imposibilidad. • Señalar las especies que serán utilizadas para la reforestación (las cuales deberán ser nativas), el número de individuos y las distancias de plantación (trazado) de cada una de dichas especies, justificando ambientalmente su selección, tomando en cuenta sus características biológicas y las condiciones ambientales del sitio a reforestar. • Métodos aplicados en las actividades de reforestación (preparación del terreno, plantación y mantenimiento). • Acciones emergentes a realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 85% de los individuos utilizados en la reforestación. • Cronograma del Programa, considerando el monitoreo de la sobrevivencia de los individuos reforestados por al menos 5 años. 8.2. Reportar, en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del Programa de reforestación donde deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Describir las acciones ejecutadas y demostrar su implementación mediante registros fotográficos, formatos y/o bitácoras de registro. b) Reportar la efectividad de las acciones ejecutadas como parte del Programa haciendo uso de los siguientes indicadores: el porcentaje de sobrevivencia de los individuos reforestados y la superficie reforestada.	
9.	Residuos	9.1. Elaborar e implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, para realizar el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. 9.2. El sitio de tiro en el que se deposite el material de corte que no sea utilizado en la formación de terraplenes, deberá contar con los permisos o autorizaciones correspondientes en materia.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 31 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		9.3. Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del Programas de Manejo Integral de Residuos , en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes; además, en los informes deberá presentar la documentación que evidencie que el sitio de tiro en el que se deposite el material de corte que no sea utilizado en la formación de terraplenes, cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes en materia.	
10.	Vigilancia ambiental	10.1. Implementar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto por el promoviente e incluido en la MIA-R, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de <u>todas y cada una</u> de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promoviente en la MIA-R e información adicional, y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numerales 2 y 4 a 10 de la presente Resolución Administrativa, y no sólo realizar el seguimiento de las emisiones de ruido, afecciones del suelo, a la flora y fauna como se menciona en la MIA-R. Particularmente, en el primer informe referido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa deberá incluir las fichas técnicas de cada una de las medidas propuestas a implementar propuestas en la MIA-R e información adicional, y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numerales 2 y 4 a 10 de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, considerando que en ellas se deberá señalar la etapa del proyecto en la que se implementará, el o los impactos que atiende, descripción de la medida, el o los indicadores que se utilizarán para medir su efectividad, los cuales deberán ser medibles, el umbral inadmisibles del indicador y las acciones emergentes a implementar en caso de que el indicador de efectividad obtenido se encuentre en el umbral inadmisibles. 10.2. Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas implementadas, haciendo uso de indicadores medibles y la demás información que considere pertinente.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 32 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su correspondiente evaluación.

Cuando corresponda a modificaciones al proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE y Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R e información adicional**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE y Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 33 de 34

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03880-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la LFPA, notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Ing. Martín Vega González**, en su carácter de Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, o a su autorizada para recibir notificaciones, a los siguientes correos electrónicos: cicaeg.guerrero@hotmail.com y dulce_gguzman@yahoo.com.mx; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Av. Ruffo Figueroa No. 9, Col. Burócratas C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Jesús Humberto Montes Ortíz.- Director General de la Comisión Nacional del Agua.- Correo E.: jesus.montes@conagua.gob.mx
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Guerrero.
C.c.p.: **Evelyn Cecilia Salgado Pineda.**- Gobernadora del Estado de Guerrero.- Dirección: Recinto del Poder Ejecutivo, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.
Abelina López Rodríguez.- Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.- Dirección: Av. Cuauhtémoc S/N, Interior Parque Papagayo, Fracc. Hornos, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Elaboró.
ACT

Revisó / Vo. Bo.
ABC

Valido.
JAGV

"Pavimentación del Camino Acapulco-El Veladero (Cuarta Etapa) en el Municipio de Acapulco de Juárez"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 34 de 34



2026
año de
Margarita
Maza